



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Apruébese el contrato de arriendo funcionario de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el funcionario don Luis Veliz Miranda.

COPIAPO, 02 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1814

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El DFL 1.305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El DFL 1-19653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) El D.F.L. 29 del Ministerio de Hacienda. de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo;
- e) La resolución Nº959/2020 y 1385/2025, que actualizaron la delegación de facultades del Director de SERVIU Atacama;
- f) Lo dispuesto en el D.L. Nº1.305/1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Minvu;
- g) El Decreto Supremo Nº 355/1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- h) El Oficio Nº028 del 27 de marzo de 1978, del Departamento de Personal MINVU Sgto., en el que comunica el Dictamen 014117 del 13.03.1978, de la Contraloría Regional de la República, sobre aplicación para todos los funcionarios públicos, del 10% de sueldo asignado a su cargo, para servicios o pagar sus dividendos por conceptos de arrendamiento de inmuebles;
- i) La Resolución Exenta Nº14.464 del 21 de diciembre de 2017 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto instrucciones contenidas en actos administrativos Ord Nº 814/2014 y otros;
- j) La Resolución Exenta Nº248 del 15 de octubre del 2020 y sus modificaciones Res Ex Nº2829/2021 y Res Ex Nº321/2025, sobre arrendamiento de bienes Fiscales a funcionarios de Serviu y Minvu, ambos Región de Atacama.-

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de fecha 17 de enero del 2024, en la cual expone la urgencia habitacional;
- b) La declaración Jurada simple de don Luis Veliz Miranda, quien declara que; en caso de comprar una vivienda en la ciudad de Copiapó, informará al Servicio en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces;
- c) El Acta de Reunión del Comité Bipartito de Arriendo Funcionario de fecha 23 de enero del 2025;
- d) La Res. Ex. Nº 601 de fecha 05 de marzo del 2025, que asigna inmueble Fiscal al funcionario don Luis Veliz Miranda;
- e) El contrato de arriendo de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el funcionario don Luis Veliz Miranda, Profesional grado 13º, E.U.R., en el régimen de ocupación de arriendo, por el inmueble fiscal ubicado en Juan Martínez Nº556, Copiapó, por un período de 02 años, a contar del 17 de marzo de 2024;

f) El Acta de entrega inmueble y recepción llaves del inmueble fiscal ubicado en Juan Martínez N°556, Copiapó, de fecha 17 de marzo de 2025, celebrada entre don Luis Veliz Miranda y Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama;

g) La Resolución N°36/2024, emitida por la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

h) La Resolución TRA 12/2023, que me nombra Jefe del Departamento de Programación Física y Control del Serviu Región de Atacama, en relación a lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 54/2022, que establece orden de subrogación, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.-Apruébese el contrato de arriendo funcionario de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el funcionario don Luis Veliz Miranda, Profesional grado 13°, E.U.R., en el régimen de ocupación de arriendo, por el inmueble fiscal ubicado en Juan Martínez N°556, Copiapó, por un período de 02 años, a contar del 17 de marzo de 2025, cuyo texto a continuación se transcribe

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA

Y

LUIS JEAN VELIZ MIRANDA.

En Copiapó, 17 de marzo del 2025, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, Rut N°61.815.000-3 representado por su Director Subrogante don **JORGE MATTA PIZARRO**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad N° [REDACTED], Copiapó, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó y don **LUIS JEAN VELIZ MIRANDA**, Chileno, soltero, Profesional grado 13° E.U.R., Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], y exponen:

ANTECEDENTES:

Acta de Sesión extraordinaria del "Comité Bipartito Arriendo Funcionario", de fecha 23 de enero del 2025, en la que se instruye gestión con providencia de Director Subrogante.

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, en adelante Serviu Región de Atacama, es dueño del inmueble, ubicado en Juan Martínez departamento N°556, Copiapó.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **JORGE MATTA PIZARRO**, en representación del Serviu Región de Atacama, da en arrendamiento a don **LUIS JEAN VELIZ MIRANDA**, en adelante el arrendatario(a), quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento. Lo anterior de manera excepcional y provisoria, mientras el funcionario realiza gestiones tendientes a obtener una solución habitacional efectiva.

TERCERO: La propiedad arrendada estará destinada exclusivamente a la habitación de don **LUIS JEAN VELIZ MIRANDA**.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento se puede ser renovado por un período de 02 años y rige desde el **31 de marzo del 2025 al 31 de marzo del 2027**.

QUINTO: La renta mensual del arrendamiento será el equivalente en moneda nacional de 10 % del sueldo asignado a su cargo.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario(a) subarrendar o ceder, en cualquier forma y cualquier título, todo o parte del inmueble arrendado o destinarlo a otro fin que no sea habitacional.

SEPTIMO: Queda expresamente prohibido al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad materia de este contrato.

OCTAVO: El arrendatario deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas eléctricos, de agua, aseo y conservación, siendo de su cargo los pagos de los consumos respectivos.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el Serviu Región de Atacama ponga término al contrato de arrendamiento, especialmente los siguientes:

- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta; o gastos comunes en las comunidades que cuenten con ello.-
- Si incumple reglamentos de copropiedad, si lo hubiere.-
- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.-
- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación o no repara, a su costa los desperfectos ocasionados por el uso de los artefactos sanitarios como son: fitting y cañerías, ducha, lavamanos, lavaplatos, urinario, conexiones de cocina, de lavadora, enchufes y chapas de puertas de acceso.
- Si se atrasa en el pago de los consumos de agua potable, electricidad o servicios comunes, si los hubiere.
- Si efectúa modificaciones en el inmueble sin consentimiento del Serviu Región de Atacama.
- Si el Arrendatario infringe la obligación contenida en la cláusula tercera de este contrato, o según reclamos recibidos por Serviu.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la competencia de sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don, **JORGE MATTA PIZARRO**, emana de la Resolución TRA 51/2024 (V. y U.) que me nombra Jefe del Departamento Jurídico del Serviu Región de Atacama y el Decreto Exento N° 54/2022, que establece orden de subrogación.

2.- Déjese constancia que la Presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE

CRISTIAN ARTURO TORRES RIVERA
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE ATACAMA

APP/PBR

DISTRIBUCIÓN:

- DPTO ADM Y FINANZAS
- DPTO PROG FIS Y CONTROL
- DPTO JURIDICO
- SSGG
- OF PARTES



Firmado por Cristián Torres Rivera Fecha firma: 02-06-2025 17:26:18

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1814 Timbre: UHEEFHUYEKVMEY En:
<https://validoc.minvu.cl>